



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 055-2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento, distribución, transporte, y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

AS

Página 1 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar - por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para

AS

Página 2 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 219-20 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), fueron establecidos los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 184-2016 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Avtur, Avgas, Kerosene y Fuel Oil), desde Terminales de Importación y/o Almacenamiento, a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 076-2021 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Avtur, Avgas, Kerosene y Fuel Oil), por unidad móvil, otorgada vía la señalada Resolución No. 184-2016, a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

AS

Página 3 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, solicitó la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo las actividades de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por unidad móvil.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante las evaluaciones realizadas, el informe técnico rendido y la opinión de la unidad sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada con la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12 orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

AS

Página 4 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece disposiciones que regulan la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades, dictada en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada mediante la Resolución No. 265-2023.

AS

Página 5 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PÉTRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 184-2016 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Avtur, Avgas, Kerosene y Fuel Oil), desde Terminales de Importación y/o Almacenamiento, a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 076-2021 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Avtur, Avgas, Kerosene y Fuel Oil), por unidad móvil, otorgada vía la señalada Resolución No. 184-2016 a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: Copia fotostática del acto de inclusión provisional de nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-2022-1846 de fecha primero (1ero) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), habilita las unidades registro y placas Nos. L442129 chasis 9BVXSW0D9JE850079 y L442130 chasis 9BVXSW0DJ6E850083, para el transporte de combustibles a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: Copia fotostática del acto de inclusión provisional de nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-VV-2023-101 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), habilita las unidades registro y placas Nos. L462965 chasis WJMS2NSD3LC422103 y L462966 chasis WJMS2NSD5LC422104, para el transporte de combustibles a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-004-124388 de fecha

AS

Página 6 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante los cuales la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Ramses Valera Sosa, en calidad de Gerente, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100009739 y del recibo de ingreso No. 5208 ambos de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM), S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por Unidad Móvil e inspección técnica, por un monto de ochenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$85,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veinte (20) de mayo de dos mil once (2011); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023); certificado de Registro Mercantil No. 81671SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificados de nombre comercial y de registro de marca mixta "*SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES*" y "*SITRACOM*", Nos. 308067 y 274321 respectivamente, ambos expedidos por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0224951065035 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 4036663 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe realizado por los auditores independientes Freddy Ant. González, a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período

FS

Página 7 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PÉTRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: Las copias fotostáticas de la documentación de las pólizas de seguros Nos. 6640150008483, 6640150008485, 6640180011845, 6640200013372 de Responsabilidad Civil General, emitidas por la aseguradora Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S.A., todas con vigencia hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), contratadas por la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: Las copias fotostáticas de la documentación de las pólizas de seguros Nos. 1-2-500-0367792 y 1-2-500-0367803 de Vehículo de Motor, emitidas por la aseguradora La Colonial, S.A., ambas con vigencia hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), contratadas por la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, las cuales tienen cobertura sobre las unidades registro y placas Nos. L228669, L442130, L442129, F011589, F001355 y F004605, inspeccionadas a dicha entidad

VISTA: Las copias fotostáticas de los carnets de la póliza No. 2-2-505-0309623 de la aseguradora Seguros Reservas, S.A., con vigencia hasta el primero (1ro) de febrero de dos mil treinta (2030), contratadas por la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, las cuales tienen cobertura sobre las unidades registro y placa Nos. L462966 y L462965, inspeccionadas a dicha entidad.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9922636 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 9200, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 2HSCEAMR02C023360, registro y placa No. L228669.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11938161 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial BANCO MULTIPLE BHD LEON, S.A., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FMX 6X4T, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9BVXSW0D6JE850083, registro y placa No. L442130.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10769839 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil

#5 Página 8 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

modelo Heil, año de fabricación mil novecientos ochenta y siete (1987), color aluminio, chasis 1HLA3A6B5H7J53649, registro y placa No. F011589.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, chasis 1HLA3A6B5H7J53649, registro y placa No. F011589, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No.11938160 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial BANCO MULTIPLE BHD LEON, S.A., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FMX 6X4T, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9BVXSW0D9JE850079, registro y placa No. L442129.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9922635 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SHD 10000, año de fabricación dos mil (2000), color plateado, chasis 5HTAB4329Y7J63599, registro y placa No. F001355.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, chasis 5HTAB4329Y7J63599, registro y placa No. F001355, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12870271 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca IVECO, modelo Stralis AT440S43TZ, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis WJMS2NSD5LC422104, registro y placa No. L462966.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11770036 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Custom, modelo F-100, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color gris, chasis S331197, registro y placa No. F004605.



7/3

Página 9 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa QAI Metallics Quality Assurance & Inspection, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, chasis S331197, registro y placa No. F004605, con capacidad de almacenamiento de nueve mil (9,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12870270 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, SITRACOM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca IVECO, modelo Stralis AT440S43TZ, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis WJMS2NSD3LC422103, registro y placa No. L462965.

VISTA: La copia fotostática del contrato de leasing y anexo de certificado de aceptación final ambos de fecha siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022), suscrito entre las sociedades comerciales BANCO MULTIPLE BHD LEON, S.A. y **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, sobre las unidades de chasis Nos. 9BVXSW0D6JE850083 y 9BVXSW0D9JE850079.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 44-2023 de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó condicionalmente la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, solicita una dispensa temporal.

VISTA: La copia fotostática del informe de preinspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a los vehículos inspeccionados a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2024-116 de fecha de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente aplicable, y emite su

FS

Página 10 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PÉTRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

objección a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUUEVA, a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-80493-1, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl, Avtur, Avgas, y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 184-2016 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl, Avtur, Avgas, y Kerosene), por Unidad Móvil, renovada a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, en torno a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FMX 6X4T, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9BVXSW0D6JE850083, registro y placa No. L442130.
2. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo Heil, año de fabricación mil novecientos ochenta y siete (1987), color aluminio, chasis 1HLA3A6B5H7J53649, registro y placa No. F011589, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FMX 6X4T, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9BVXSW0D9JE850079, registro y placa No. L442129.
4. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SHD 10000, año de fabricación dos mil (2000), color plateado, chasis 5HTAB4329Y7J63599, registro y placa No. F001355, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca Iveco, modelo Stralis AT440S43TZ, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis WJMS2NSD5LC422104, registro y placa No. L462966.

AS

Página 11 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

6. Vehículo tipo remolque, marca Custom, modelo F-100, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color gris, chasis S331197, registro y placa No. F004605, con capacidad de almacenamiento de nueve mil (9,000) galones.
7. Vehículo tipo carga, marca International, modelo 9200, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 2HSCEAMR02C023360, registro y placa No. L228669.
8. Vehículo tipo carga, marca Iveco, modelo Stralis AT440S43TZ, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis WJMS2NSD3LC422103, registro y placa No. L462965.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que estas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible indicado en la presente Resolución, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, para que sustituya o excluya la unidad tipo remolque registro y placa No. F011589 y el tanque acoplado a esta, autorizada en la presente resolución, en vista de que exceden el periodo de funcionalidad de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

ATS

Página 12 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte descritas en la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y del tanque o cisterna, vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO III: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, SITRACOM, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO IV: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO CUARTO: Otorga a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, SITRACOM, S.R.L.,** un plazo de seis (6) meses para depositar el certificado de fabricación del tanque emitido por el fabricante de la unidad registro y placa No. F004605, chasis S331197, de conformidad con numeral 3, artículo 2 de la Resolución 219-2020 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

PÁRRAFO: El no cumplimiento del requerimiento indicado en el presente artículo dentro del plazo excepcional establecido, será pasible de aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa aplicable

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas, y Kerosene), por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.,** tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las Resoluciones Nos. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y 219-20 de en fecha once (11) de agosto de dos mil

AS Página 13 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PÉTRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

veinte (2020), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente. sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas, y Kerosene), por Unidad Móvil, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas, y Kerosene), por Unidad Móvil, renovada mediante la presente

715

Página 14 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la previa autorización y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas, y Kerosene), por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

715

Página 15 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su reglamento de aplicación dictado mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, Avgas, y Kerosene), por Unidad Móvil, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución y la normativa vigente aplicable, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023, mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través de la Dirección

FS

Página 16 de 17

2024 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, AVTUR, AVGAS KEROSENE Y FUEL OÍL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Combustibles, tabla I, letra I, numeral 14, el monto a pagar por la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, por concepto de Renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por unidad móvil, por tres (3) unidades articuladas y dos (2) vehículos tipo carga (cabezotes), es de **TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
